



Resolución Gerencial Regional N° 0538 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 SET. 2018**

VISTOS: En el Oficio N° 00335-2018-AE-SJETI-CSJI-EXP.N°0663-2016-0-1401-JR-LA-02, remitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, que contiene la Resolución N° 22 de fecha 10 de julio del 2018, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 00663-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SILVIA VICTORIA BARRIOS VALENZUELA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa denegatoria ficta, que da por denegada la solicitud de pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo y por preparación de documentos de Gestión, equivalente al 30% y al 5% respectivamente, sobre su remuneración total.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00663-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21 de fecha 09 de abril del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°00663-2016-0-1401-JR-LA-02; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 10 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **SILVIA VICTORIA BARRIOS VALENZUELA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21 de fecha 09 de abril del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00663-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 10 de noviembre del 2017, (...), que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **SILVIA VICTORIA BARRIOS VALENZUELA** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, a partir del 31 de diciembre de 1993; mas la Bonificación Adicional del 5% en su condición de Docente de Educación Superior, a partir del 14 de mayo del 2001, y hasta la vigencia de la Ley 24029; tomando como referencia la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente, **2. NULA** la Resolución Ficta Denegatoria que da por denegada la solicitud de pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación Desempeño de cargo y por preparación de documentos de Gestión, equivalente al 30 % y al 5% respectivamente, sobre su remuneración total. **3. ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, a partir del 31 de diciembre de 1993, y la Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo equivalente al 5% de su remuneración total 14 de mayo del 2001.



4. FUNDADO el pago de los devengados, a partir del 31 de diciembre de 1993, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin intereses. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

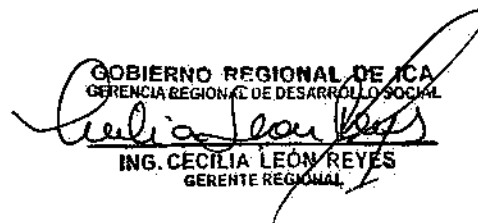
ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Ficta Denegatoria que da por denegada la solicitud de pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación Desempeño de cargo y por preparación de documentos de Gestión, equivalente al 30 % y al 5% respectivamente, sobre su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **SILVIA VICTORIA BARRIOS VALENZUELA** contra la Resolución Administrativa denegatoria ficta, por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **SILVIA VICTORIA BARRIOS VALENZUELA** la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, a partir del 31 de diciembre de 1993, y la Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo equivalente al 5% de su remuneración total 14 de mayo del 2001. Mas el pago de los devengados, a partir del 31 de diciembre de 1993, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin intereses. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL